



# GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1998  
AÑO 187 DE LA INDEPENDENCIA Y 139 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 049-03/98

AÑO: MCMXCVIII

MES: 03

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4° PARAGRAFO ÚNICO**

TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

---

*Ordenanza que Regula  
la Prestación de los Servicios  
Distintos a las Situaciones de Emergencia  
Prestados por la Mancomunidad  
Cuerpo de Bomberos del Este*

---

Contiene: 23 Páginas

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS  
SERVICIOS DISTINTOS A LAS SITUACIONES DE  
EMERGENCIA PRESTADOS POR LA  
MANCOMUNIDAD CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTE.**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas, ingresos parafiscales y multas que deben pagar los usuarios o interesados a la Mancomunidad del Este, por la prestación de servicios técnicos especializados, distintos a las situaciones de emergencia, tales como: prevención, protección, investigación de incendios y otros servicios.

**ARTICULO 2º.-** A los fines de esta Ordenanza se define:

**ALTURA DE UNA EDIFICACION:** Es la distancia vertical comprendida entre el nivel principal de acceso y el piso de último nivel habitable.

**AREA BRUTA:** Es el área construida comprendida entre los cerramientos perimetrales de una edificación.

**CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES SEGUN TIPO DE OCUPACION Y RIESGO:** Remitirse a COVENIN 810.

**DAÑO:** Alteración o pérdida causada por un evento.

**EMERGENCIA:** Situación que generada por la ocurrencia real o inminente de un evento dañoso requiere atención rápida.

**EVALUACION DEL RIESGO:** Resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de lo expuesto a ella, a fin de determinar las consecuencias sociales y económicas del evento probable.

**SECTOR DE RIESGO:** Característica o circunstancia que contribuye a que se presente un daño.

**NIVEL PRINCIPAL DE ACCESO:** Es el nivel de salida a la calle que permite el fácil acceso a las unidades bomberiles.

**PERDIDAS DIRECTAS:** Valoración de los efectos adversos directos por causas de un desastre, como la pérdida de vidas, heridos, pérdida de bienes y servicios, disminución patrimonial y otras.

**PERDIDAS INDIRECTAS:** Valoración de los efectos adversos derivados de la pérdida directa, como los efectos en el comercio y la industria, la desmotivación de la inversión y otras.

**PREVENCION:** Conjunto de acciones cuyo objeto es impedir o evitar que fenómenos naturales o provocados por el hombre causen desastres.

**RIESGO:** Probabilidad de exceder un valor específico de daños sociales, ambientales y económicos, en un lugar dado y durante un tiempo de exposición determinado.

**TIPO DE OCUPACION:** Es el uso que tiene o la función que se realiza en una edificación o parte de la misma.

**USUARIO O INTERESADO:** Los propietarios, inquilinos, administradores, ocupantes y comodatarios, de los inmuebles a que se refiere esta Ordenanza.

**VULNERABILIDAD:** Factor interno de riesgo de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su disposición intrínseca a ser afectado.

**ARTICULO 3º.-** Los recursos que se obtengan por la aplicación de esta ordenanza estarán destinados a:

- a) Sufragar gastos de inversión.
- b) Coadyuvar al mantenimiento y dotación del parque automotor, dotación de materiales y equipos.

- c) Financiar programas de adiestramiento y mejoramiento profesional del personal de la Mancomunidad.
- d) Dotación de infraestructura física para el desarrollo de la prevención, protección e investigación de incendios y/o siniestros de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Coadyuvar a programas de adiestramiento y educación de la ciudadanía de la jurisdicción de la Mancomunidad.
- f) La contratación de profesionales especializados que se requiera para la aplicación idónea de esta Ordenanza.
- g) Financiar programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y fomento de la Mancomunidad.

**ARTICULO 4º.-** La utilización de los recursos deberá quedar reflejada en el informe de Gestión Anual, que debe presentar la Mancomunidad a los Municipios que la integran.

**ARTICULO 5º.-** La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción de los Municipios que conforman la Mancomunidad Cuerpo de Bomberos del Este, así como a aquellas personas, fuera de la jurisdicción, que mediante contrato requieran la prestación de los servicios aquí regulados.

**ARTICULO 6º.-** El usuario o interesado solicitará el servicio mediante planilla que suministrará la Dependencia respectiva de la Mancomunidad, en la cual se indicarán plenamente los datos del solicitante y el objeto de la solicitud.

**ARTICULO 7º.-** La Dependencia que designe la Mancomunidad determinará, previo a la prestación del servicio, el monto a pagar por el usuario o interesado. Si las circunstancias que rodean el hecho exigen incrementar la cantidad de recursos utilizados, humanos o materiales, el usuario o interesado deberá pagar el monto de los mismos.

**CAPITULO II  
DE LAS TASAS  
SECCION I  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE PREVENCION,  
SEGURIDAD Y RECONOCIMIENTO DE RIESGOS.**

**ARTICULO 8°.-** El Cuerpo de Bomberos del Este se obliga a realizar semestralmente inspección ocular e informe , a fin de determinar las reales condiciones de seguridad, prevención y protección de los inmuebles y muebles ubicados en la jurisdicción de la Mancomunidad.

**ARTICULO 9°.-** Cuando los bienes muebles e inmuebles arriba señalados, estén amparados por una póliza contra incendios las empresas de seguro correspondientes deberán pagar una tasa equivalente al uno por ciento (1%) del monto asegurado en la póliza de incendios. Los valores a considerar serán los establecidos en la póliza de la empresa de seguros, debidamente avalados por un perito evaluador debidamente registrado en la Superintendencia de Seguros, del Ministerio de Hacienda.

En caso de que los bienes muebles e inmuebles asegurados no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia de prevención y protección de incendios, la tasa a pagar será equivalente al dos por ciento (2%) de los valores establecidos en la póliza de seguros.

**ARTICULO 10.-** A los fines del artículo 8°, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la Mancomunidad de los Bomberos del Este, pagarán una tasa anual, cuyo valor referencial es la unidad tributaria fiscal, como se establece a continuación:

a) Edificaciones Unifamiliares y Bifamiliares: 1 U.T.

b) Edificaciones Multifamiliares:

b.1.- Menores de 10 mts. de altura: 2 U.T.

b.2.- Mayores de 10 mts. y menores de 25 mts. de altura: 1.1/2 U.T.

b.3.- Mayores de 25 mts. de altura: 2 U.T.

c) Edificaciones de Oficinas:

c.1.- Con altura menor de 25 mts: 4 U.T.

c.2.- Con altura mayor de 25 mts. y menor de 50 mts: 8 U.T.

c.3.- Con altura mayor de 50 mts: 12 U.T.

d) Edificaciones Comerciales:

d.1.- Ocupación "A": 2 U.T.

d.2.- Ocupación "B": 8 U.T.

d.3.- Ocupación "C": 12 U.T.

e) Edificaciones Industriales:

e.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

e.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

e.3.- Con área bruta mayor de 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

f) Edificaciones para Almacenamiento:

f.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

f.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

f.3.- Con área bruta mayor de 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

g) Edificaciones Institucionales: 2 U.T.

h) Edificaciones Educativas:

h.1.- Con áreas menores de 1000 m<sup>2</sup>: 1 U.T.

h.2.- Con áreas mayores de 1000 m<sup>2</sup>: 2 U.T.

j) Edificaciones para sitios de Reunión:

j.1.- Con áreas brutas menores de 500 m<sup>2</sup>: 1 U.T.

j.2.- Con áreas brutas superiores de 500 m<sup>2</sup> y menores de 300 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

j.3.- Con áreas brutas mayores de 300 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

k) Edificaciones para Alojamiento Turístico:

Se clasificarán en función de las categorías otorgadas pro Corpoturismo.

k.1.- Una Estrella: 1 U.T.

k.2.- Dos Estrellas: 3 U.T.

k.3.- Tres Estrellas: 6 U.T.

k.4.- Cuatro Estrellas: 10 U.T.

k.5.- Cinco Estrellas: 15 U.T.

k.6.- Pensiones Y Hospedajes: 1 U.T.

k.7.- Aparto-hoteles: 3 U.T.

l) Edificaciones Asistenciales o Centros de Salud:

l.1.- Clínicas con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

l.2.- Clínicas y Policlínicas con áreas brutas mayores de 500 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

**ARTICULO 11.-** Los usuarios o interesados serán sancionados con multa, conforme se establece en el Capítulo IV, si efectuada la tercera inspección se constatare el incumplimiento de los informes elaborados por la Mancomunidad sobre Seguridad, Prevención y Protección de Incendios.

## **SECCION II POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 12.-** Los usuarios o interesados de inmuebles, que requieran los servicios de inspección, a los efectos del otorgamiento de certificaciones de seguridad o su equivalente, pagarán una tasa anual, como se establece a continuación:

a) Edificaciones Unifamiliares y Bifamiliares 1 U.T.

b) Edificaciones Multifamiliares

b.1.- Mayores de 10 mts. de altura: 1 U.T.

b.2.- Mayores de 10 mts. y menores de 25 mts. de altura: 1.1/2 U.T.

b.3.- Mayores de 25 mts. de altura: 2 U.T.

c) Edificaciones Oficinas:

c.1.- Con altura menor de 25 mts: 4 U.T.

c.2.- Con altura mayor de 25 mts. y menor de 50 mts: 8 U.T.

c.3.- Con altura mayor de 50 mts: 2 U.T.

d) Edificaciones Comerciales:

d.1.- Ocupación "A": 2 U.T.

d.2.- Ocupación "B": 8 U.T.

d.2.- Ocupación "C": 12 U.T.



e) Edificaciones Industriales:

e.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

e.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

e.3.- Con área bruta mayor de 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

f) Edificaciones para Almacenamiento:

f.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

f.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

f.3.- Con área bruta mayor de 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

g) Edificaciones Institucionales: 2 U.T.

h) Edificaciones Educativas:

h.1.- Con áreas menores de 1000 m<sup>2</sup>: 1 U.T.

h.2.- Con áreas mayores de 1000 m<sup>2</sup>: 2 U.T.

j) Edificaciones para sitios de Reunión:

j.1.- Con áreas brutas menores de 500 m<sup>2</sup>: 1 U.T.

j.2.- Con áreas brutas superiores de 500 m<sup>2</sup> y menores de 3000 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

j.3.- Con áreas brutas mayores de 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

k) Edificaciones para Alojamiento Turístico:

Se clasificarán en función de la categoría otorgada por Corpoturismo.

k.1.- Una Estrella: 1 U.T.

k.2.- Dos Estrellas: 3 U.T.

k.3.- Tres Estrellas: 6 U.T.

k.4.- Cuatro Estrellas: 10 U.T.

k.5.- Cinco Estrellas: 15 U.T.

k.6.- Pensiones y Hospedajes: 1 U.T.

k.7.- Aparto-hoteles: 3 U.T.

1) Edificaciones Asistenciales o Centros de Salud:

1.1.- Clínicas con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

1.2.- Clínicas y Policlínicas con áreas brutas mayores de 500 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

**ARTICULO 13.-** Previo al otorgamiento del Certificado de Seguridad, la Mancomunidad Bomberos del Este se obliga a realizar la inspección ocular inicial, prueba de los sistemas de protección, verificación de las medidas de prevención, y constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Ordenamiento Jurídico por parte del usuario o interesado.

**ARTICULO 14.-** La renovación anual del certificado de seguridad a que se refiere el artículo anterior, causará una tasa equivalente a la mitad del valor inicial previsto en los artículos anteriores.

**ARTICULO 15.-** La inspección al inmueble, deberá ser realizada por efectivos de la Mancomunidad Bomberos del Este, debidamente autorizados, y éstos están en la obligación de levantar un acta de inspección, que deberán suscribir, conjuntamente con el usuario o interesado, o su representante, quien recibirá un ejemplar de la misma.

**ARTICULO 16.-** Cuando se requiera de una reinspección, para constatar que el inmueble reúne los requisitos necesarios para el otorgamiento del certificado de seguridad, el servicio de inspección causará una tasa equivalente a la mitad del valor inicial.

**ARTICULO 17.-** Los usuarios o interesados serán sancionados con multa, conforme se establece en el Capítulo correspondiente, si efectuada una tercera inspección se constatare el incumplimiento de los requerimientos señalados por la Mancomunidad, sobre: seguridad, prevención y protección de incendios.

**ARTICULO 18.-** Los informes técnicos de: seguridad, prevención y protección de incendios, resultantes de inspecciones oculares; y los informes técnicos de investigación de accidentes, incendios, explosiones y siniestros, solicitados por los usuarios o interesados conforme a la discriminación siguiente, causarán una tasa de:

a) Informes con menos de cinco páginas:

a.1.- Sin fotografía: 4 U.T.

a.2.- Con fotografía: 8 U.T.

b) Informes con más de cinco páginas y menos de quince páginas:

b.1.- Sin fotografía: 6 U.T.

b.2.- Con fotografía: 12 U.T.

c) Informes con más de quince páginas:

c.1.- Sin fotografía: 8 U.T.

c.2.- Con fotografía: 16 U.T.

**ARTICULO 19.-** Los reportes de las causas de los incendios y accidentes, constancias de actuación, los permisos para la compra de combustible, autorizaciones para remoción de escombros de incendios, solicitados por los usuarios o interesados causarán una tasa de una (1) unidad tributaria.-

**ARTICULO 20.-** La revisión y posterior otorgamiento de la aprobación correspondiente de los proyectos de prevención y protección de incendios,

requisito indispensable para la recepción final de obras por parte la Ingeniería Municipal, causarán una tasa que se determinará en función de su riesgo y área, discriminados según sigue:

a) Riesgos leves:

a.1.- Menores de 500 m<sup>2</sup>: 4 U.T.

a.2.- Mayores de 500 m<sup>2</sup> y menores de 3000 m<sup>2</sup>: 6 U.T.

a.3.- Mayores de 3000 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

b) Riesgos Moderados:

b.1.- Menores de 500 m<sup>2</sup>: 6 U.T.

b.2.- Mayores de 500 m<sup>2</sup> y menores de 3000 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

b.3.- Mayores de 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

c) Riesgos Altos:

c.1.- Menores de 500 m<sup>2</sup>: 8 U.T.

c.2.- Mayores de 500 m<sup>2</sup> y menores a 3000 m<sup>2</sup>: 12 U.T.

c.3.- Mayores de 3000 m<sup>2</sup>: 16 U.T.

**ARTICULO 21.-** Las consultas técnicas y asesoramientos que evacue la dependencia autorizada sobre: seguridad, prevención y protección de incendios, causarán una tasa de acuerdo a su duración, conforme a la siguiente tabla:

a) Menores de quince (15) minutos: 1 U.T.

b) Mayor de quince (15) y menor de treinta (30) minutos: 2 U.T.

c) Mayor de treinta (30) minutos y menor de una (1) hora: 4 U.T.

**ARTICULO 22.-** Toda copia certificada emanada de la Mancomunidad causará una tasa conforme a la siguiente tabla:

- a) Certificados: 1 U.T.
- b) Renovaciones: 1 U.T.
- c) Planos: 1 U.T.
- d) Memorias: 2 U.T.
- e) Otro documento: 1 U.T.

### **SECCION III POR LA EVALUACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 23.-** La evaluación del riesgo en los espacios de concentración, con motivo de la presentación de espectáculos públicos, será obligatoria, y causará una tasa en proporción al número de personas asistentes, como se establece a continuación:

- a) Menos de cincuenta (50) personas: 1 U.T.
- b) Entre cincuenta (50) y cien (100) personas: 2 U.T.
- c) Entre cien (100) y quinientas (500) personas: 4 U.T.
- d) Más de quinientas (500) personas: 8 U.T.

### **SECCION IV POR LOS SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTICULO 24.-** La prestación de servicios especiales como: tala de árboles, servicios de agua, captura de animales, aperturas de puertas, exterminio de insectos, traslados de enfermos, guardias de prevención o similares, siempre y cuando no sea una emergencia, causará una tasa que

será determinada según los recursos utilizados, conforme a la tabla que se indica a continuación:

TIPO DE UNIDAD

	CISTERNA	BOMBA	RESCATE	AMBULANCIA
NRO. EFECTIVOS	4	6	4	3
COSTO/HORA	1U.T.	1U.T	1U.T	1U.T

TIPO DE UNIDAD

	QUIMICO	ESCALERA	MINIBOMBA	JEEP
NRO. EFECTIVOS	4	4	5	2
COSTO/HORA	1U.T	2U.T	1U.T	½ U.T

**ARTICULO 25.-** El monto total a pagar por los servicios, es la suma de los recursos utilizados, y se determinará previo a la realización de los mismos, con aceptación del usuario o interesado.

**SECCION V  
POR SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO Y EDUCACION**

**ARTICULO 26.-** Los cursos, talleres y seminarios, causarán una tasa en función de lo recursos utilizados y el nivel académico impartido:

- A) Nivel Básico: 2 U.T. por hora de instrucción.
- B) Nivel Intermedio: 4 U.T. por hora de instrucción.
- C) Nivel Avanzado: 8 U.T. por hora de instrucción.

**CAPITULO III  
INGRESOS PARAFISCALES**

**ARTICULO 27.-** Los servicios de extinción, rescate y medicina prehospitalaria, que preste la Mancomunidad Bomberos del Este a Organismos Públicos y Privados, causarán una contribución equivalente a los recursos utilizados, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE UNIDAD

	CISTERNA	BOMBA	RESCATE	AMBULANCIA
NRO. EFECTIVOS	4	6	4	3
COSTO/ HORA	1U.T.	2U.T.	1U.T.	1U.T.

TIPO DE UNIDAD

	QUIMICO	ESCALERA	MINIBOMBA	JEEP
NRO. EFECTIVOS	4	4	5	2
COSTO/ HORA	1U.T	2U.T	1U.T	½ U.T

**ARTICULO 28.-** El monto total a pagar por los servicios, es la suma de los recursos utilizados, y se determinará previo a la realización de los mismos, con aceptación del usuario o interesado.

**ARTICULO 29.-** Las Empresas de Seguros que den cobertura a bienes muebles e inmuebles afectados por un incendio, explosión o siniestro, pagarán una contribución equivalente al uno por ciento (1%) de lo salvado, como retribución a la intervención oportuna del servicio de emergencia de la Mancomunidad Bomberos del Este.

**ARTICULO 30.-** Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los bienes muebles e inmuebles no asegurados por pólizas de seguros pagarán una contribución equivalente a la mitad de la prevista en el artículo anterior.

**ARTICULO 31.-** Los valores expuestos, salvados y las pérdidas, serán determinadas por ajustador de pérdidas debidamente registrado en la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda.

**CAPITULO IV  
DE LAS MULTAS  
SECCION I  
POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD,  
PREVENCION  
Y PROTECCION DE INCENDIOS**

**ARTICULO 32.-** La contumacia de los propietarios, arrendatarios, y/o administradores de inmuebles ubicados en la jurisdicción de la Mancomunidad, en atender las recomendaciones técnicas contenidas en actas levantadas en tres (3) oportunidades, con intervalos de seis (6) meses, será sancionada con multa, conforme se establece a continuación:

a) Edificaciones Unifamiliares y Bifamiliares: 5 U.T.

b) Edificaciones Multifamiliares:

b.1.- Menores de 10 mts. de altura: 10 U.T.

b.2.- Mayores de 10 mts. y menores de 25 mts. de altura: 15 U.T.

b.3.- Mayores de 25 mts. de altura: 30 U.T.

c) Edificaciones Comerciales:

d.1.- Ocupación "A": 10 U.T.



d.2.- Ocupación "B": 20 U.T.

d.3.- Ocupación "C": 30 U.T.

e) Edificaciones Industriales:

e.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 15 U.T.

e.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 30 U.T.

f) Edificaciones para Almacenamiento:

f.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 15 U.T.

f.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 30 U.T.

f.3.- Con área bruta mayor de 3000 m<sup>2</sup>: 45 U.T.

g) Edificaciones Educativas:

h.1.- Con área bruta menor de 1000 m<sup>2</sup>: 5 U.T.

h.2.- Con área bruta mayor de 1000m<sup>2</sup>: 10 U.T.

j) Edificaciones para Sitios de Reunión:

j.1.- Con área bruta menor de 500 m<sup>2</sup>: 20 U.T.

j.2.- Con área bruta mayor de 500 m<sup>2</sup> y menor de 3000 m<sup>2</sup>: 40 U.T.

j.3.- Con área bruta mayor de 3000 m<sup>2</sup>: 60 U.T.

k) Edificaciones para Alojamiento Turístico:

Se clasificarán en función de la categoría otorgada por Corpoturismo:

k.1.- Una Estrella: 10 U.T.

K.2.- Dos Estrellas: 30 U.T

k.3.- Tres Estrellas: 45 U.T.

k.4.- Cuatro Estrellas: 60 U.T.

k.5.- Cinco Estrellas: 100 U.T.

k.6.- Pensiones y Hospedajes: 5 U.T.

k.7.- Aparto-hoteles: 30 U.T.

1) Edificaciones Asistenciales o Centros de Salud:

1.1.- Clínicas y Policlínicas con áreas brutas mayores 500 m<sup>2</sup>: 60 U.T.

**ARTICULO 33.-** La contumacia en el pago de la multa a que se refiere el artículo anterior, incrementará la multa en un cincuenta (50%) por ciento.

Si persiste la rebeldía en el pago, por el transcurso de tres (3) meses, procederá la aplicación de la sanción prevista en el artículo 53 de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Bombero.

**SECCION II**  
**MULTAS POR ATENCION DE EMERGENCIAS**  
**DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 34.-** En los casos que según informe técnico se comprobare que un servicio de emergencia en área pública o privada, se genere por negligencia, impericia, imprudencia, mantenimiento o la combinación de Normas de Seguridad, falta de mantenimiento o la combinación de las razones antes expuestas, la o las empresas responsables del servicio, serán sancionadas con multas equivalentes a los recursos utilizados en la atención de las mismas. El monto de la misma se relacionará en base a la siguiente tabla :

### TIPO DE UNIDAD

	CISTERNA	BOMBA	RESCATE	AMBULANCIA
NRO. EFECTIVOS	4	6	4	3
COSTO/HORA	1U.T.	1U.T.	1U.T.	1U.T.

### TIPO DE UNIDAD

	QUIMICO	ESCALERA	MINIBOMBA	JEEP
NRO. EFECTIVOS	4	4	5	2
COSTO/HORA	1U.T	1U.T	1U.T	½ U.T

**ARTICULO 35.-** El monto total a pagar por los servicios, es la suma de los recursos utilizados.

### SECCION III MULTAS POR ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

**ARTICULO 36.-** En los casos, que según informe técnico se comprobare que un servicio de emergencia en área pública o privada, se genere por negligencia, impericia, imprudencia, falta de coordinación, violación de Normas de Seguridad, falta de mantenimiento o la combinación de las razones antes expuestas, la o las empresas responsables del transporte de materiales peligrosos, serán sancionados con multas equivalentes a los

recursos utilizados en la atención de las mismas. El monto de la misma se relacionará en base a la siguiente tabla :

**TIPO DE UNIDAD**

	CISTERNA	BOMBA	RESCATE	AMBULANCIA
NRO. EFECTIVOS	4	6	4	3
COSTO/HORA	1U.T.	1U.T.	1U.T.	1U.T.

**TIPO DE UNIDAD**

	QUIMICO	ESCALERA	MINIBOMBA	JEEP
NRO. EFECTIVOS	4	4	5	2
COSTO/HORA	1U.T	1U.T	1U.T	½ U.T

**ARTICULO 37.-** El monto total a pagar por los servicios, es la suma de los recursos utilizados.

**SECCION IV  
MULTAS POR UTILIZACION INDEBIDA  
DE LOS RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD**

**ARTICULO 38.-** Cualquier persona, propietario, administrador o arrendatario, que por negligencia, imprudencia, falta de mantenimiento de los sistemas de protección, genere alarma infundada con la movilización de recursos, será sancionada con la multa equivalente a los recursos utilizados, conforme a la siguiente tabla :

### TIPO DE UNIDAD

	CISTERNA	BOMBA	RESCATE	AMBULANCIA
NRO. EFECTIVOS	4	6	4	3
COSTO/HORA	1U.T.	1U.T.	1U.T.	1U.T.

### TIPO DE UNIDAD

	QUIMICO	ESCALERA	MINIBOMBA	JEEP
NRO. EFECTIVOS	4	4	5	2
COSTO/HORA	1U.T	1U.T	1U.T	½ U.T

**ARTICULO 39.-** El monto total a pagar por los servicios, es la suma de los recursos utilizados.

### CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 40.-** Previa la prestación del servicio, el usuario o interesado deberá pagar la tasa o ingreso parafiscal, previstos en esta Ordenanza, por ante el órgano de la Mancomunidad o Institución Bancaria que se señale oportunamente.

**ARTICULO 41.-** Los servicios técnicos no previstos en la presente Ordenanza, causarán la tasa que determine la máxima autoridad de la Mancomunidad, y a tal fin, deberá tomar en cuenta los costos que origine

la prestación del servicio y tendrá como referencia las tarifas señaladas en esta Ordenanza.

**ARTICULO 42.-** A los fines de la fijación de las tasas, ingresos parafiscales y multas previstas en esta Ordenanza, se aplicará el valor de la Unidad Tributaria conforme al Ordenamiento Jurídico Nacional.

**ARTICULO 43.-** Aquellos Organismos Públicos o Privados que presten servicios básicos a la Mancomunidad, podrán obtener, mediante la celebración de convenios, la rebaja porcentual de las tasas o la exoneración de las mismas.

**ARTICULO 44.-** Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas, ingresos parafiscales y multas previstas en la presente Ordenanza, no podrán ser exoneradas en ningún caso, ni por ninguna causa.

**ARTICULO 45.-** El servicio de inspección que preste la Mancomunidad en: Escuelas Nacionales, Estadales y Municipales; Ancianatos, Ambulatorios y Hospitales Públicos, están exentos del pago de la tasa correspondiente.

**ARTICULO 46.-** Los Municipios Mancomunados se obligan a exigir las certificaciones de seguridad expedidas por el Cuerpo de Bomberos, en los procedimientos de otorgamiento de variables urbanas fundamentales, recepción final de obras y otorgamiento de patentes de industria y comercio, a los fines previstos en esta Ordenanza.

**ARTICULO 47.-** Para la recaudación de los ingresos a que se contrae esta Ordenanza, la Mancomunidad podrá contratar los servicios de reconocidas Instituciones Bancarias, siempre y cuando ello asegure una recaudación más eficaz y a menor costo.

**ARTICULO 48.-** Los recaudos administrativos contra las decisiones de las autoridades de la Mancomunidad se interpondrán y tramitarán conforme a las previsiones contenidas en las diferentes Ordenanzas de Municipios Mancomunados o en su defecto con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 49.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal de cada uno de los Municipios Mancomunados.

**ARTICULO 50.-** Quedan derogadas las disposiciones previstas en el Ordenamiento Jurídico de cada Municipio Mancomunado, que contemplen o establezcan cualesquiera de las tasas, ingresos parafiscales y multas, regulados en la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 1998.

Año 187 de la Independencia y 139 de la Federación.



**IVONNE ATTAS**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL DE BARUTA**

**PEDRO MENA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**República de Venezuela**  
**Estado Miranda**  
**Municipio Baruta**

**Baruta, 20 de Marzo de 1998**

**Publíquese y Ejecútese**



**IVONNE ATTAS**  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO BARUTA**

**ESTIMACION DE GASTOS DEL SERVICIO  
PRESTADO POR EL C.B.E./ SEGUN LA ACTIVIDAD  
DESEMPEÑADA**

**GASTOS DE EFECTIVO AÑO 1998**

JERARQUIA	BOMBERO RASO	DISTINGUIDO	CABO 2DO	CABO 1RO	SGTO 2DO	SGTO 1ERO	SGTO MAYOR	SUB- TENIENTE	TENIENTE	CAPTAN
SUELDO BASICO	244.000	251.320	265.960	283.040	300.120	326.960	344.040	395.280	422.120	586.155
SUELDO ANUAL	3.904.000	4.021.120	4.255.360	4.528.640	4.801.920	5.231.360	5.504.640	6.324.480	6.753.920	9.378.480
UNIFORMES	87.000	87.000	87.000	87.000	87.000	87.000	87.000	87.000	87.000	87.000
EQUIPO	157.417	157.417	157.417	157.417	157.417	157.417	157.417	157.417	157.417	157.417
ALIMENTACION	575.590	575.590	575.590	575.590	575.590	575.590	575.590	575.590	575.590	575.590
SEGURO	296.688	296.688	296.688	296.688	296.688	296.688	296.688	296.688	296.688	296.688
COSTO AÑO	5.020.695	5.137.815	5.372.055	5.918.615	5.918.615	6.348.055	6.621.335	7.441.175	7.870.615	10.495.175
COSTO DIAS	13.755	14.076	14.717	15.466	16.215	17.391	18.140	20.386	21.563	28.753
COSTO HORA	573	586	613	644	675	724	755	849	898	1.198
Nº DE EFECTIVOS										
TOTAL	10.299.718	10.541.612	11.025.400	11.589.820	12.154.240	13.041.185	13.605.605	15.298.865	16.185.811	24.606.456